

Posición de la Asociación Vecinal Valle de Tegueste sobre el:

“DOCUMENTO ABIERTO PARA EL DEBATE SOBRE LA LEY CANARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA”

Como valoración general, nos parece interesante que los poderes públicos se interesen por mejorar los métodos de participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos. A nadie se le puede escapar que ello es una consecuencia, y reconocimiento, de las limitaciones que tiene la actual democracia representativa, con un evidente divorcio entre la sociedad civil y las instituciones públicas.

En cuanto a su contenido, básicamente formalista, se limita a establecer el marco jurídico y los criterios generales o *declaración de intenciones*, limitando las actuaciones populares a meras consultas, pero que en lo referente al establecimiento de criterios y metodologías de DEMOCRACIA APRTICIPATIVA, se aporta muy poco.

Para una mejor contextualización de las observaciones, las realizamos sobre el documento mismo propuesto por el Gobierno de Canarias, señalando en negrita aquellas partes del texto más significativas, seguido de nuestro planteamiento, en azul:

“INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO I: Disposiciones Generales

Objeto de la ley

Finalidad de la ley.

Ámbito de aplicación.

Objetivos de la ley

Obligaciones de los poderes públicos canarios

Aplicación de la Ley.

TITULO II: De los Derechos para la Participación Ciudadana

Disposición general.

Información para la participación ciudadana.

Medios de información para la participación ciudadana.

El derecho a una buena administración

Protección de datos de carácter personal

Regulación de Derechos de Participación

Derecho a recabar la colaboración de la Comunidad Autónoma en la realización de actividades ciudadanas.

De las consultas populares.

Del fomento del asociacionismo.

TITULO III: De las Entidades Ciudadanas.

TITULO IV: De los instrumentos de participación ciudadana.

TITULO V: Medidas de fomento de la participación ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asientan los sistemas democráticos. Así lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21.1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25.a); y la Constitución Española en sus artículos 9.2 y 23.1. Todo ello en el marco de una “sociedad democrática avanzada”, a que se refiere el Preámbulo de la Constitución, que debe implicar la participación activa de los ciudadanos en el ejercicio del poder, coadyuvar a la construcción de una identidad colectiva y conformar un espacio público avanzado.

Por otro lado, la participación ciudadana es uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de los gobernantes, produciéndose, de este modo, una relación dialéctica entre participación y democracia, tendente a superar los esquemas de la democracia representativa, posibilitando la realización de los valores democráticos, la cultura democrática, la racionalización y modernización de las Administraciones Públicas, la innovación de la gobernabilidad y la democracia deliberativa y de proximidad.

En suma, se trata de una opción clara por la llamada de democracia de identidad, en el sentido a que se refiere el art. 8 B del Proyecto de Tratado de la Unión Europea, y que ha de suponer el ejercicio de acciones positivas para que los sectores sociales más desfavorecidos gocen de una ciudadanía activa.

Con todo ello se lograra, además, un mayor grado en el proceso de universalización de los diferentes servicios sociales, que resultaran más accesibles a toda la ciudadanía, logrando, al propio tiempo, una sociedad civil más cohesionada.

Pese a todo ello ni en el ordenamiento jurídico estatal, ni en los diferentes ordenamientos autonómicos se ha regulado, con carácter general y unitario, el derecho a la participación ciudadana. Únicamente existen regulaciones sectoriales (regulación del derecho de asociación, creación de foros de participación e integración de inmigrantes...), creación de organizaciones administrativas de diferente rango, regulaciones de ciertas medidas concretas de fomento y apoyo a la participación ciudadana y, fundamentalmente, desarrollos normativos generales en el ámbito local.

Desde la Comunidad Autónoma de Canarias se concibe la participación ciudadana como un factor esencial en la defensa de valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la integración, y de los derechos fundamentales y libertades públicas de las ciudadanas y los ciudadanos. Así, puede deducirse de lo dispuesto en el art. 5.2 del Estatuto de Autonomía, cuando atribuye a los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, la asunción de determinados principios rectores de su política y el conocimiento de la comunidad autónoma y su realidad europea.

Participación ciudadana es, también, sinónimo de diálogo, concertación, respeto y pluralidad; de implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas y de cohesión social en la sociedad compleja y plural en que vivimos. Responde a una necesidad de relación constante entre la ciudadanía y las instituciones políticas que desarrollan la acción de gobierno y de integración de todas aquellas personas que viven en Canarias.

OBSERVACIÓN 1.- Esa relación hoy se hace imprescindible para desarrollar un buen gobierno y una buena administración de los asuntos públicos, por cuanto a través de ella se establece una vía de comunicación recíproca que **permite a la ciudadanía manifestar sus iniciativas y sugerencias hacia los poderes públicos, y a estos conocer la incidencia de determinadas políticas sobre la calidad de vida.**

Veamos: En este apartado de la Exposición de Motivos, se limita a definir lo que se entiende como una **comunicación recíproca** (gobierno-ciudadanos) cuyo contenido se limita al derecho de la ciudadanía para **manifestar iniciativas y sugerencias**, sobre determinadas políticas, pero sin capacidad real alguna de autogobierno popular.

También forma parte de la participación ciudadana la relación de la ciudadanía entre sí, directamente o a través de las organizaciones de la sociedad civil, relación que debe ser fomentada por los propios poderes públicos.

En definitiva, se trata de una interacción que **resulta positiva para la ciudadanía; para que se impliquen en los asuntos públicos, aportando su criterio y experiencia; que permite a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta a su vez asume la corresponsabilidad en lo público, lo cual incrementa el sentimiento de pertenencia a la comunidad y fortalece el significado de ciudadanía, garantizando una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.**

Es decir, que se trata únicamente de conseguir una **implicación** de la ciudadanía en los asuntos políticos, pero sin dejar margen alguno de capacidad de decisión de los propios ciudadanos sobre tales políticas.

En suma, se trata de desarrollar la idea de “ciudadanía cívica”, en el sentido apuntado por la propia Comisión Europea en el año 2000 en el marco de Tampere, que, además de contribuir a la solidaridad e integración, contribuye a la plena realización efectiva de los derechos fundamentales. Es decir, el contenido de la ley afecta, en la medida que lo permitan las disposiciones legales vigentes, a toda persona física o jurídica que se relacione, o sea susceptible de relacionarse, con cualesquiera administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

II

Esta Ley, que dicta la Comunidad Autónoma de Canarias en ejercicio de su competencia y potestad de autoorganización en los términos previstos en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, teniendo en cuenta la experiencia de los países más desarrollados de nuestro entorno socioeconómico, sitúa a Canarias a la vanguardia de las políticas de fomento de la participación ciudadana y el buen gobierno.

El presente texto se inspira y recoge los principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 7 de diciembre de 2000, y también tiene como marco de referencia el Libro Blanco para la Gobernanza Europea aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2001, así como las recomendaciones contenidas en las Comunicaciones de la Comisión Europea en relación con una nueva cultura de consulta y diálogo de 5 de junio y 11 de diciembre de 2002. Asimismo, cumple con los mandatos del Estatuto de Autonomía, especialmente lo establecidos en sus artículos 4 y 5.

Partiendo de estos contenidos se pretende lograr una ciudadanía activa, responsable y participativa, que implica que la sociedad civil organizada y estructurada formule

propuestas y colabore en su aplicación con las instituciones públicas de la Comunidad de Canarias.

Esta Ley reafirma el compromiso de la Comunidad Autónoma de Canarias en facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a participar, comprobar el grado de aceptación y aplicación de sus políticas, y propiciar la relación de la ciudadanía entre sí.

Las instituciones canarias son conscientes de que, para ello, es necesario crear espacios públicos que den cabida a la participación de la ciudadanía de forma activa y eficaz, establecer medidas que incidan en la elaboración y evaluación de las políticas públicas, y crear cauces que fomenten una cultura participativa.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la regulación y el fomento de la Participación Ciudadana, de forma individual y colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad Autónoma de Canarias, de sus Cabildos Insulares y Ayuntamientos, así como la promoción de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos, haciendo así realidad parte de los mandatos estatutarios contemplados en el art. 5.2 del Estatuto de Autonomía.

Finalidades de la Ley.

La presente ley persigue impulsar la participación de las mujeres y los hombres que viven en Canarias, de conformidad con lo establecido en las leyes, a través de su intervención individual y colectiva, en los asuntos públicos, el fortalecimiento del tejido asociativo, la **implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de hábitos participativos entre la ciudadanía y la creación de una cultura de participación ciudadana.**

En este apartado de la "finalidad de la Ley" se incide nuevamente en los criterios anteriores, de ***implicar al pueblo*** en la formulación unas políticas en las que, precisamente, no ha tenido participación alguna en cuanto a su definición de contenido.

A los efectos de esta ley, y además de lo establecido en el art. 4 del Estatuto de Autonomía, integran la ciudadanía aquellas personas físicas que vivan en la Comunidad Autónoma de Canarias y cuyos derechos y libertades estén reconocidos en la legislación del Estado y en el Estatuto de Autonomía.

Ámbito de aplicación de la Ley.

El ámbito de aplicación de la Ley es la Administración Autonómica Canaria y la de los organismos e instituciones de ella dependientes. Asimismo es aplicable, en los términos que permita la legislación estatal y autonómica correspondiente, a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos.

Los titulares de los derechos de participación ciudadana son aquellas personas físicas que tienen la condición política de canarios en los términos del art. 4 del Estatuto de Autonomía. Asimismo, y en la medida que no lo impida la legislación correspondiente, son

también titulares de dichos derechos todas aquellas mujeres y hombres que viven en Canarias, con independencia de su condición política y nacionalidad.

También son titulares de los derechos de participación política las personas jurídicas en los términos establecidos en la presente ley.

Objetivos de la ley.

Los objetivos que persigue la presente Ley son, entre otros, los siguientes:

Fomentar la participación ciudadana en una sociedad plural para la defensa de los valores democráticos, los derechos fundamentales y la consecución de una democracia participativa y de identidad.

Profundizar en el **acercamiento de las instituciones públicas canarias a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública que realizan, y creando nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las diferentes estructuras gubernamentales.**

En este apartado relativo a los "objetivos de la Ley", se incide nuevamente en tal idea de "involucrar" a la ciudadanía en la gestión pública, pero sin ofrecer contraprestación alguna de autogestión.

Todo ello, propiciando la implicación de la ciudadanía en la actuación de la Administración Autónoma Canaria para fomentar la concertación social de las políticas públicas.

Garantizar a la ciudadanía la información de los procedimientos que promueva, desarrolle o tramite la Administración Autónoma Canaria para conseguir la mayor transparencia en la gestión pública.

Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas y de investigación del estado de la opinión pública, mediante la participación de la ciudadanía en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como su intervención, de forma individual y asociada, en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Desarrollar un marco institucional de participación ciudadana en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información para facilitar la participación ciudadana de todos los habitantes de Canarias.

Contribuir a la reflexión conjunta entre la ciudadanía y los poderes públicos en los diferentes temas que les afecten, fomentando, de este modo, la corresponsabilidad de aquella en el ejercicio de los asuntos públicos.

Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía participe en la acción de gobierno, generando nuevas formas y espacios para la concertación y la negociación entre este y los ciudadanos, lo cual redundara en la calidad del propio sistema democrático.

No se definen esas "nuevas formas y espacios de concertación, lo cual es decisivo, pues en ellos se concretan los niveles de participación real del pueblo en los asuntos públicos.

- Fomentar la vida asociativa en Canarias, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Desarrollar los correspondientes instrumentos de participación ciudadana que aseguren condiciones reales y efectivas de inclusión social y plena ciudadanía, preferentemente para los extranjeros y todos aquellos colectivos desfavorecidos

Obligaciones de los poderes públicos canarios.

- A los efectos de esta Ley, los poderes públicos canarios adecuarán sus estructuras administrativas para que el derecho de participación ciudadana pueda ser ejercido, tanto individual como colectivamente, de forma real y efectiva.
- Los poderes públicos canarios aprobarán Códigos de Buen Gobierno, donde se contendrán los principios éticos y de conducta necesarios para que los funcionarios públicos canarios garanticen el ejercicio del derecho de participación ciudadana. Asimismo, establecerán Códigos de Buenas Prácticas para conseguir una ciudadanía responsable y democrática.
- Los poderes públicos canarios elaborarán planes anuales o plurianuales de participación estratégica, integrales y sectoriales, con la finalidad de posibilitar la participación de los agentes sociales y económicos, y de los ciudadanos en general, en el diseño y evaluación de los proyectos que afecten a la ciudadanía. A tal efecto, y con la finalidad de hacer efectivo el principio de transparencia, los poderes públicos canarios definirán un conjunto de indicadores de actividad, costes, eficacia, eficiencia y calidad de los servicios públicos, que serán publicados anualmente.
- Los poderes públicos canarios, para garantizar los derechos, individuales y colectivos, inherentes a la participación ciudadana, establecerán presupuestariamente un sistema de ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

□ Los poderes públicos canarios promoverán la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de los conflictos.

De conformidad con lo establecido en la legislación estatal se desarrollará una normativa específica reguladora de estos extremos.

- Los poderes públicos, con la finalidad de facilitar el acceso de todas y todos a la ciudadanía activa, adoptarán las acciones positivas necesarias, de conformidad con la legislación vigente, para posibilitar la plena igualdad de mujeres y hombres, la participación de los extranjeros y de los sectores sociales más desfavorecidos.

Aplicación de la Ley.

Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de la presente ley se deben interpretar de forma que prevalezca la solución que asegure la máxima participación, publicidad e información de las actuaciones político-administrativas.

TITULO II.

De los derechos para la participación ciudadana

Disposición General

Mediante el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, las mujeres y hombres que viven en Canarias participan, de forma individual y colectiva, en la gestión de los asuntos públicos, de conformidad con lo establecido en las leyes.

Información para la participación ciudadana.

La Comunidad Autónoma de Canarias garantiza a todas y todos el derecho a la información sobre el ejercicio de sus competencias y sobre aquellas cuestiones que sean de especial

interés autonómico, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con la presente Ley, con los límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución.

La información puede ser general o individualizada. Esta última se utilizara, en todo caso, en las actuaciones urbanísticas y en los planes de actuación de singular relevancia.

Esta política de comprensión limitada de la participación ciudadana se acentúa en criterios participativos que ya la normativa vigente otorga con mayor contenido, como son los Consejos Sectoriales en el ámbito de la Administración Local, por su carácter limitativo a la mera información.

Además del derecho garantizado en los apartados anteriores, la Comunidad Autónoma garantiza el derecho a conocer y a ser informados de las iniciativas de actuación pública en los términos que establece esta Ley.

El derecho a la información incluye el derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que se tenga la condición de interesado y obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. Asimismo, el derecho a la información implica:

a) El derecho a conocer y a ser informado de las iniciativas de actuación pública en los términos legalmente establecidos.

b) El derecho a consultar los balances de gestión de las diferentes Administraciones Públicas. A este respecto, reglamentariamente se definirán un conjunto de indicadores de su actividad que serán de conocimiento público, en coordinación con lo establecido en el Plan Canario de Estadística.

El derecho a obtener información y orientación corresponderá a todas y todos respecto de los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública.

El derecho a la información comprende el derecho a ser informados de los resultados de las diferentes gestiones públicas. A tal efecto, los diferentes poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para dar publicidad de las mismas y asegurar su conocimiento general. Asimismo, podrán crear, en la forma que reglamentariamente se determine, un Observatorio de Servicios Públicos, cuyos estudios e informes serán publicados y divulgados.

El ejercicio de los derechos recogidos en los apartados anteriores podrá realizarse a través de cualquiera de los medios de información general que se establezcan reglamentariamente.

Medios de información para la participación ciudadana

□ Existirán Oficinas de Información y Atención al Ciudadano, repartidas territorialmente de forma adecuada y de manera que se garantice el acceso de todos los ciudadanos a los servicios de las mismas. En ellas, además de ofrecer la información correspondiente a las finalidades de la presente ley, se tramitarán las sugerencias, denuncias y reclamaciones que los ciudadanos puedan presentar.

- La Comunidad Autónoma desarrollará, entre otros, los medios telemáticos adecuados y accesibles para informar de las iniciativas de actuaciones públicas y de los resultados de la gestión autonómica. A tal efecto, se establecerán los medios técnicos adecuados de carácter gratuito, en los archivos, bibliotecas, centros de documentación, centros cívicos y culturales públicos, en las oficinas de información a la ciudadanía de las distintas Consejerías, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, o en cualquier otro lugar que se considere adecuado por su accesibilidad para la ciudadanía.
- Del mismo modo a través del Portal Institucional de la Comunidad Autónoma en Internet se establecerán cauces de relación directa con los ciudadanos y ciudadanas que, previo suministro de la información veraz y suficiente que se considere, permita obtener a través de los mismos información para la Comunidad Autónoma y para los organismos e instituciones de ella dependientes con el fin de adecuar el diseño de las políticas públicas a las demandas o inquietudes de la ciudadanía.
- A través de los medios telemáticos adecuados se dará conocimiento de los informes o memorias anuales que compendien la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma y por los organismos e instituciones de ella dependientes y de los resultados de la gestión pública llevada a cabo.

Este apartado dedicado a los medios a disposición de la participación, deja fuera completamente el derecho de utilización de los espacios y edificios públicos, cuestión que en el ámbito municipal es decisivo.

□ **Del mismo modo, y con idéntica finalidad, cada Cabildo Insular y Ayuntamiento dispondrán de su propio Portal Institucional.**

□ En el desarrollo reglamentario de la presente Ley, se establecerá la posibilidad de que todas y todos puedan solicitar su inclusión, en el Registro correspondiente, a efectos de recibir información, así como el plazo para acceder a la misma. Esta información individualizada se entenderá sin perjuicio de los derechos de información y participación que sobre materias concretas reconozca la legislación sectorial específica.

El derecho a una buena administración.

Los poderes públicos canarios garantizarán a la ciudadanía el derecho a una buena administración, de conformidad con lo establecido en las normas de derecho comunitario, la legislación estatal y autonómica.

Este derecho implicará necesariamente que las diferentes Administraciones públicas traten los asuntos sometidos a su consideración de modo equitativo e imparcial, resolviéndolos en un plazo razonable de tiempo, con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia, y atendiendo a criterios de calidad de los servicios públicos.

Protección de Datos de Carácter Personal.

El ejercicio del derecho de información se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que las ciudadanas y los ciudadanos proporcionen a la Administración en ejercicio de los derechos garantizados en esta Ley serán utilizados con los fines y límites establecidos en la normativa específica de protección de datos de carácter personal.

Regulación de Derechos de Participación

Se podrán regular, entre otros, los siguientes derechos de Participación:

- Audiencia Pública.
- Acceso a archivos y registros.
- Derecho de petición.
- Derecho de propuesta.
- Derecho a las iniciativas legislativas.
- ...

Este es el apartado más esencial, y sin embargo no contiene ni una sola mención a formas de organización de participación directa de los ciudadanos en las decisiones públicas, cuestión básica en los municipios, como son los Consejos de Zona, Barro, Presupuestos Participativos, etc.

Derecho a recabar la colaboración de la Comunidad Autónoma en la realización de actividades ciudadanas.

Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, por sí o a través de Entidades Ciudadanas, tienen derecho a solicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, a través del departamento competente en esta materia.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos de la solicitud y la documentación a aportar, entre los que necesariamente se incluirá una memoria de la actuación cuya realización se pretende realizar.

El departamento competente, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y la viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo. Todo ello sin perjuicio de que los promotores recaben las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando ello fuera procedente según la legislación vigente.

Las aportaciones de la Comunidad Autónoma para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta, podrán consistir en el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos para su desarrollo, el apoyo técnico para su realización o el apoyo a la difusión y conocimiento público de la actuación a través de los medios de comunicación institucionales.

De las Consultas populares

El Presidente del Gobierno de Canarias podrá proponer a las ciudadanas y ciudadanos consultas populares sobre cuestiones de interés general en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma. Estas consultas podrán realizarse a través de encuestas ciudadanas, sondeos de opinión, por medios telefónicos, informáticos o por cualquier otra forma que permita conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Cuando dichas consultas se refieran al ámbito material del art. 92.3 de la Constitución española y demás leyes del estado, corresponderá a este la autorización de su convocatoria.

Los Presidentes de los Cabildos Insulares y **los Alcaldes podrán realizar consultas populares, dentro siempre de sus respectivos ámbitos competenciales y territoriales, previa autorización del Gobierno de Canarias.**

Se considera totalmente fuera de lugar la **tutela** que se pretende imponer desde la Comunidad Autónoma a los Municipios con la autorización previa para la realización de consultas populares.

Las consultas populares se desarrollaran de forma reglamentaria, que en todo caso incluirá los términos de la consulta y los trámites sobre el acuerdo decisorio sobre la misma.

Fomento del asociacionismo.

Todas las personas tienen derecho a intervenir directamente o través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos con arreglo al procedimiento que legal y reglamentariamente se establezca.

Los poderes públicos canarios fomentaran y apoyaran el asociacionismo y el voluntariado, considerados ambos como la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía.

A tal efecto, los poderes públicos canarios adoptaran medidas normativas y económicas de fomento como ayudas, subvenciones, convenios, cursos de formación y capacitación, servicios de asesoramiento y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Reglamentariamente se establecerá un Código Ético de todas las asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Título III

De las Entidades Ciudadanas

En este Título se deberán articular los sistemas de regulación de las formas asociativas de participación

Título IV

De los instrumentos de participación ciudadana

Los instrumentos de participación ciudadana podrían ser de distinto alcance como:

- Audiencia ciudadana.
- Foros de consulta.
- Paneles Ciudadanos.
- Jurados Ciudadanos.
- Las memorias participativas y los Informes participativos.
- Campañas informativas y formativas.

Finalmente, en este apartado, también decisivo, se vuelve a observar la ausencia de instrumentos reales de participación ciudadana, y más aún, de democracia participativa, constituyendo todos ellos ámbitos de información y consulta, pero no de decisión.

En consecuencia, y tomando como referencia nuestra propia propuesta de Reglamento de Participación Ciudadana (**que se puede consultar en nuestra Web: valledetegueste.googlepages.com**) presentada ante la Corporación Municipal de Tegueste, entendemos que una norma general, para el ámbito canario, que fomente realmente la democracia participativa ha de contener al menos la regulación de:

- La iniciativa popular.
- La consulta ciudadana.
- La audiencia pública.
- Los Consejos de Barrio, como auténticos órganos de decisión vecinal.
- El uso de los espacios y edificios públicos.
- La técnica de los Presupuestos Participativos. Etc.

En Tegueste, a 13 de enero de 2009

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN VECINAL VALLE DE TEGUESTE